

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL SEGUIDO POR MAURICIO QUINTERO RODRIGUEZ.

Rad.No.: 47-001-31-53-002-2022-00002-00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la subsanación de la presente demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), fue inadmitida la solicitud de prueba extraprocésal, concediéndosele el término de cinco (5) días para subsanarla; sin embargo, no se enmendó la demanda en la forma indicada en el referido proveído, pues solo fue subsanada parcialmente.

Observando nuevamente las mismas falencias enunciadas en el numeral 3 del mencionado auto, en cuanto a la composición de las pretensiones de conformidad con el art. 184 del C.G.P, pues si bien dentro del escrito de subsanación el apoderado aclara la finalidad de las pruebas solicitadas, lo cierto es que al revisar la demanda integrada allegada se otea que el respectivo acápite de pretensiones resulta lato, con una redacción extensa, incluyendo un cuestionario de preguntas impropio de este apartado resultando esto en imprecisión y falta de concretización.

Aunado a lo anterior, se avizora que, el apoderado al modificar el fundamento fáctico de la solicitud incumple lo dispuesto en el numeral 5 del art. 82 el cual señala que, la demanda debe indicar los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados y en el presente caso se relatan más de un hecho por cada ítem, como en el numeral 2.

Por consiguiente, en razón a que se enmendó la demanda de forma parcial, se procederá al rechazo del libelo.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente solicitud de prueba extraprocésal seguido por MAURICIO QUINTERO RODRIGUEZ, por no haberse subsanado los

defectos encontrados por el despacho tal como se dijo en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE la demanda y los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCÉLESE su radicación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. ____ de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 25 de octubre de 2022.
Secretaria: _____.